

Expediente: PAOT-2025-1562-SPA-1100

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 2 2 4-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1562-SPA-1100** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran en un balcón sin resguardo contra la intemperie en donde presuntamente no cuentan con alimento. (...) casi todos los días en un horario de aproximadamente 7 pm a 10:30 pm, en un balcón a la intemperie y muchas veces sin luz, que parecen espantados, en la casa trasera, primer piso, de la dirección Calle Sur 71-A #232 [colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa] Esa casa se trata de una casa de color gris con un parte de ladrillo color naranja (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Expediente: PAOT-2025-1562-SPA-1100

No. Folio: PAOT-05-300/200-F 8 2 7 4 -2025

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Sur 71-A, número 232, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa, teniendo contacto en una de las diligencias con la persona responsable de los animales objeto de investigación, quien permitió su evaluación, constatando la existencia de un ejemplar canino hembra, raza shitzu, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, ni temor hacia su responsable, la cual se encontraba deambulando libremente en el domicilio teniendo acceso hacia un balcón, sitio que estaba limpio, contando con lugares con sombras y recipientes de agua y comida, asimismo, dicho animal poseía su cuadro de vacunación completo. A decir de la persona que atendió la visita, el otro canino se trata de un macho de la misma raza, con las mismas condiciones corporales y de alojamiento; sin embargo, al momento de la visita se encontraba en otro domicilio debido a que la hembra estaba en celo, no obstante, en el acto, mostró evidencia de la situación en que se encontraba dicho animal.

Asimismo, se notificó a la persona que atendió la visita un oficio, mediante el cual se le informó sobre la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se hayan aportado pruebas de lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Sur 71-A, número 232, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de un ejemplar canino hembra, raza shitzu, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad, estrés o temor, la cual se encontraba deambulando libremente en el domicilio teniendo acceso hacia un balcón, sitio que estaba limpio, contando con lugares con sombras y recipientes de agua y comida, asimismo, dicho animal poseía su cuadro de vacunación completo. A decir de la persona que atendió la visita, el otro canino se trata de un macho de la misma raza, con las mismas condiciones corporales y de alojamiento; sin embargo, al momento de la visita se encontraba en otro domicilio, no obstante, en el acto, mostró evidencia de la situación en que se encontraba dicho animal.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1562-SPA-1100

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 2 2 4 -2025

- Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se hayan aportado pruebas de lo solicitado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FCH/SMR